

A propósito del caso Ballesta, Provea envía a las autoridades nacionales un análisis jurídico sobre la procedencia del asilo, el refugio o la extradición. Caracas, 30.03.2001.

Más allá del caso Ballestas

## **Provea envía a las autoridades análisis sobre procedencia de refugio, asilo o extradición**

El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) envió ayer a las autoridades un análisis jurídico sobre la procedencia del asilo, el refugio o la extradición, a propósito del caso Ballestas. Raúl Cubas, Coordinador General de esa organización señaló que *"más allá del caso Ballestas, lo fundamental para el país es que exista una legislación que evite la discrecionalidad de los funcionarios en cada caso específico"*. Tal legislación, explica el vocero de Provea *"debe, por una parte garantizar que todo delito internacional sea sancionado y, por otra, proteger la vida e integridad de los imputados"*.

En el documento enviado a las autoridades se explica que *"la extradición automática de las personas acusadas de algún crimen, implicaría la violación del derecho a un debido proceso y, en particular, el derecho de defensa y la presunción de inocencia. Estos últimos, también serían violados si se usara un simple procedimiento administrativo de deportación para devolver a una persona hacia el territorio de un Estado que tenga interés en juzgarla por algún delito. En este caso, es imprescindible iniciar y adelantar un proceso de extradición"*. Este análisis, explica Cubas, fue el que privó cuando Provea actuó, en un primer momento, para intentar evitar que Ballestas fuera deportado. Posteriormente, Colombia solicitó su extradición mientras que Ballestas, según fuentes oficiales, solicitó asilo en Venezuela.

El documento de Provea señala que tanto el otorgamiento del estatus de refugiado como el de asilado suponen un conjunto de trámites, entre los que se cuenta la evaluación de las cláusulas de exclusión: *"Los solicitantes de refugio o asilo tienen derecho a que su petición sea estudiada y respondida oportunamente por el Estado venezolano, y a obtener una respuesta respetándose siempre el debido proceso. Es necesario aclarar, que el otorgamiento de refugio o asilo a una persona, no puede ser considerado como un acto inamistoso por parte del Estado del cual es nacional la persona beneficiada"*. Las cláusulas de exclusión para el otorgamiento del estatus de refugiado o el de asilado son las mismas. Se trata de la demostración, o existencia de fundados motivos de presunción, de que el solicitante ha cometido delitos internacionales, entre los que se encuentran los delitos contra la paz, delitos de guerra o delitos contra la humanidad. *"El delito de apoderamiento ilícito de aeronaves y actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil y la toma de rehenes, están catalogados como delitos internacionales"*. Todo lo cual haría improcedente otorgarle a Ballestas el estatus de refugiado o el de asilado.

Por otra parte, en cuanto a la extradición, el documento señala que *"no existe ninguna obligación para los estados de extraditar a una persona, solamente existe la obligación de facilitar el proceso de extradición. La extradición es una decisión soberana del Estado requerido (Venezuela), el cual no está de ninguna manera obligado a concederla"*. Sin embargo, *"tratándose de crímenes internacionales, si el Estado requerido (Venezuela) decide que no procede la extradición, tiene la obligación de procesar penalmente a la persona acusada de tales crímenes. En efecto, en virtud del sistema de la jurisdicción*

*universal, cualquier país puede ejercer su jurisdicción sobre delitos internacionales como los crímenes contra la humanidad, genocidio y los crímenes de guerra, con independencia de dónde y cuándo se cometieron, y con independencia de la nacionalidad de los responsables y de las víctimas".* Esto implicaría que, si Venezuela considera que existen fundados motivos de presunción de que el solicitante ha cometido delitos internacionales, puede: a) extraditarlo a Colombia, b) entregarlo a un tercer país para que sea juzgado en caso de que considere que en su país de origen corre peligro su vida o integridad o, c) procesarlo penalmente en Venezuela por los delitos internacionales que se le imputan.

Actualmente Provea trabaja junto a otras organizaciones de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Nacional, en la redacción de una Ley Orgánica sobre Asilo y Refugio que sentará las bases para garantizar soluciones apegadas a la legalidad en casos que se presenten en el futuro. *"La aprobación de esta ley - explica Cubas- garantizaría la seguridad jurídica de cualquier persona solicitante de asilo o refugio, así como la posibilidad de que el Estado actúe según mecanismos preestablecidos".*

(Caracas, 30.03.2001).